

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS A LA NATALIDAD AÑO 2026 DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto Municipal de Asuntos Sociales (en adelante, IMAS) del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, considera a la Familia como eje fundamental de su acción como Equipo de Gobierno. Siendo conscientes de que el nacimiento o adopción de un niño o una niña conlleva unos gastos iniciales a los que las familias tienen que hacer frente, desde el IMAS se quiere ayudar a las familias que hayan tenido hijos o hijas por nacimiento o adopción durante el año 2026 mediante la puesta en marcha de esta subvención, en el marco delimitado por la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

La gestión de las subvenciones según la Ordenanza general de este Ayuntamiento se realizará según los siguientes principios:

- Publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

BASES DE LA CONVOCATORIA

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas económicas con el objetivo de fomentar la natalidad mediante el apoyo a los progenitores o adoptantes empadronados y con residencia legal en el municipio de Cáceres, por nacimiento o adopción de hijos o hijas durante el periodo indicado en la cláusula tercera.

Se considerará lugar de nacimiento el del Registro Civil donde se hubiese realizado la primera inscripción del/de la menor, excepto para el caso de adopción internacional, en que se considerará como lugar de nacimiento el del Registro Civil del domicilio de la madre o padre adoptante en que se extienda la inscripción principal de nacimiento del/de la menor que motiva la subvención y la marginal de adopción.

En los supuestos de adopción, se considerará como equivalente a la fecha de nacimiento la fecha de la resolución judicial u otras formas reconocidas por los ordenamientos jurídicos de otros países que declare la adopción.

SEGUNDA. FINALIDAD

Esta subvención tiene como finalidad ayudar a la natalidad mediante el apoyo al ejercicio de la maternidad en cualquier tipo de situaciones.

Esta subvención se contempla en el Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto Municipal de Asuntos Sociales ejercicio 2026, aprobado por el Consejo Rector del IMAS en

sesión de fecha 15 de abril de 2026 y publicado en el B.O.P de Cáceres de fecha 21 de abril de 2026, nº: 0075.

TERCERA. BENEFICIARIOS Y OBLIGACIONES

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los progenitores o adoptantes de niños o niñas, nacidos o adoptados, en el periodo comprendido entre el 16 de diciembre de 2025 al 15 de diciembre de 2026, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Ambos progenitores deben tener residencia legal en el Municipio de Cáceres.
- Encontrarse empadronadas/os, durante al menos los doce meses ininterrumpidos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud en el Municipio de Cáceres.
- No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT), con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y con la Hacienda Municipal. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.
- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones del Ayuntamiento de Cáceres y de sus Organismos Autónomos.
- No haber sido beneficiarios de otra subvención, en régimen de concurrencia competitiva o directa, del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres o su Organismo Autónomo para la misma finalidad, objetivos y/o personas beneficiarias.

En caso de fallecimiento del progenitor o adoptante, así como cuando este pierda la patria potestad o tutela legal del menor causante de la subvención, con independencia de la causa que motive esta circunstancia, quien conforme a la legislación vigente, acredite ostentar la guarda y custodia del menor, podrá solicitar la subvención bajo las mismas condiciones que el progenitor o adoptante, debiendo cumplir los mismos requisitos.

Obligaciones de los Beneficiarios:

- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control que puedan realizar los órganos de control competente.
- Comunicar cualquier cambio o variación que se produzca en los requisitos y condiciones determinantes del otorgamiento de la subvención, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se produzcan.
- Obligación del progenitor o progenitores permanecer 3 años empadronados en la ciudad de Cáceres desde la concesión de la subvención.

CUARTA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 59 y 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece el procedimiento de la concesión directa mediante convocatoria abierta atendiendo al interés social de la presente convocatoria, que implica la necesidad de garantizar un tratamiento igualitario entre las posibles personas perceptoras de la ayuda conforme se vayan presentando las solicitudes, en atención a las circunstancias

excepcionales que deben concurrir, a los/as posibles destinatarios/as y a la naturaleza de la situación subvencionada.

Las subvenciones se tramitarán por orden de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, y hasta el agotamiento del crédito presupuestario previsto para su financiación en cada convocatoria anual.

QUINTA. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

La documentación, dirigida a la Presidencia del Instituto Municipal de Asuntos Sociales, se podrá presentar:

- De forma presencial, en las oficinas del Registro General y sus Registros Auxiliares del Ayuntamiento de Cáceres, así como en las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- En la sede electrónica del Ayuntamiento de Cáceres: <https://sede.caceres.es>
- Cualquier oficina de la Red ORVE (Registro virtual a través de la red SARA) o el propio registro electrónico de la red SARA: <https://rec.redsara.es>

El plazo de presentación de solicitudes **será desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Cáceres, hasta el 15 de diciembre de 2026.**

Los interesados podrán examinar el texto íntegro de estas Bases en la página WEB de la Base de Datos de Subvenciones dependiente de la Intervención General del Estado. En el caso de que el último día de plazo recayera en sábado, domingo o festivo, el plazo se prorrogará hasta el siguiente inmediato día hábil.

SEXTA. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA TRAMITAR LA SUBVENCIÓN

La documentación necesaria para tramitar la solicitud de subvención será la siguiente:

- a) Impreso de solicitud cumplimentada (Mod. 567 de las presentes Bases de la convocatoria) dirigida al Sr. Presidente del Instituto Municipal de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Cáceres, firmada por el solicitante.
- b) Ficha de alta a terceros del Ayuntamiento de Cáceres (modelo normalizado), donde se desee recibir el importe de la subvención que se pueda conceder.
- c) Documento identificativo o acreditativo de la persona solicitante de la ayuda, DNI o tarjeta equivalente expedida por las autoridades españolas, en el caso de extranjeros residentes en España, en vigor.
- d) Fotocopia del libro de familia en el que conste inscrito el menor que motiva la subvención o resolución que lo declare cuando se trate de adopción, junto a los progenitores o adoptantes.
- e) Declaración responsable de que cumple con los requisitos exigidos en la presente convocatoria (marcar en Mod. 567).
- f) Autorización expresa, dentro del Mod. 567, para la consulta de los datos de empadronamiento.

SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN. ÓRGANOS DE INSTRUCCIÓN, ORDENACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE

1.- El procedimiento para la concesión de estas subvenciones es de concesión directa mediante convocatoria abierta, conforme a lo establecido en el artículo 22.2 c) de la Ley General de Subvenciones. Entre las razones de interés público, social y económico concurrentes para justificar el procedimiento de concesión directa de estas ayudas, se encuentra promover la natalidad mediante un apoyo económico al mayor gasto que supone el nacimiento de un hijo/a, o adopción.

2.- Al tratarse de una concesión directa de subvenciones la valoración de las solicitudes se limitará a comprobar que las personas solicitantes cumplen los requisitos en la forma prevista en la convocatoria en el momento de la solicitud.

En consecuencia, todas las personas solicitantes que cumplan los requisitos serán beneficiarias, hasta que se agote el crédito presupuestario habilitado al efecto en el Presupuesto del IMAS.

3.- Las solicitudes de subvención, una vez completas, se tramitarán de forma individual por estricto y riguroso orden de solicitud, mientras exista crédito para atender a las mismas.

4.- La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a los Técnicos del Programa de Familia del Instituto Municipal de Asuntos Sociales, que realizarán de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Las actividades de instrucción comprenderán la petición de cuantos informes y documentos estime necesarios para resolver o que sean exigidos por la presente convocatoria y la evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a los requisitos para ser persona beneficiaria establecida en las Bases de la presente convocatoria.

La actuación de los Técnicos del Programa de Familia del Instituto Municipal de Asuntos Sociales se ajustará, en su funcionamiento a lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá a la persona interesada para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.- Una vez revisadas las solicitudes, los Técnicos del Programa de Familia del Instituto Municipal de Asuntos Sociales elaboran un informe propuesta a la Concejalía Delegada de Asuntos Sociales, Igualdad, Mujer y LGTBI, la cual formulará, en base al citado informe, una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a las personas interesadas con la concesión de un plazo de audiencia diez días para la presentación de alegaciones, si fuera en sentido denegatorio, expresando el motivo o motivos de la denegación propuesta.

7.- En otro caso (propuesta de concesión), o a la vista de las alegaciones presentadas, en su caso, por las personas interesadas en el trámite de audiencia, se formulará por la Concejalía Delegada de Asuntos Sociales, Igualdad, Mujer y LGTBI propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar los datos identificativos de la persona beneficiaria para la cual que se propone la concesión de la subvención, y condiciones a tener en cuenta; o, en el caso de que se proponga la denegación de la subvención, expresará el motivo o motivos de la misma.

8.- La propuesta de resolución provisional o definitiva no crea derecho alguno a favor de la persona beneficiaria mientras no se le haya notificado la resolución de concesión. La resolución reconocerá la obligación a favor de las personas beneficiarias y ordenará el pago de las obligaciones reconocidas. Se dará por justificada la subvención, con el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria.

9.- La concesión de las subvenciones será resuelta y notificada individualmente por la Presidencia del Instituto Municipal de Asuntos Sociales, en el plazo máximo de un mes desde la entrada de la solicitud en cualquiera de los sitios a que hace referencia la Base Quinta de la convocatoria.

10.- La resolución adoptada, que pone fin a la vía administrativa, contendrá el objeto subvencionado, la cuantía de la ayuda otorgada, y las condiciones y obligaciones a que queda sujeta la persona beneficiaria, indicándose las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

11.- La falta de notificación de la resolución expresa legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

12.- La resolución expresa o presunta podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

OCTAVA. CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN

Las subvenciones serán otorgadas por riguroso orden de solicitud hasta agotar el crédito disponible.

No se considerará presentada una solicitud hasta que no se aporte toda la documentación requerida.

NOVENA. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

500 € por cada hijo/a nacido/a o adoptado/a durante el periodo establecido en la cláusula tercera.

Sólo se podrá presentar solicitud por parte de uno de los progenitores u adoptantes.

La concesión de las ayudas se efectuará hasta agotarse el crédito disponible destinado a esta convocatoria, a favor de todas y cada una de las solicitudes presentadas, dentro del plazo establecido para ello y siempre que reúnan los requisitos exigidos en esta convocatoria y para las que exista crédito suficiente y adecuado.

DÉCIMA. FINANCIACIÓN

1.- Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria habilitada al efecto en el vigente Presupuesto, siendo incompatibles con cualquier otra ayuda o subvención concedida con el mismo objeto.

Aplicación presupuestaria:	10 23101 48004, RC: 22026/3051, de fecha 15 de septiembre de 2026.
Crédito consignado y disponible:	CIENTO VEINTICINCO MIL EUROS (125.000 €).

2.- La adjudicación de las subvenciones objeto de esta Convocatoria se supeditarán a que por los servicios de la Intervención del IMAS se expida la correspondiente certificación de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto vigente.

3.- El total de subvenciones concedidas dentro de esta convocatoria no podrá superar los créditos que se consignen para esta finalidad en el Presupuesto del Organismo Autónomo.

4.- No obstante, si existiera crédito presupuestario suficiente o pudiera habilitarse en tiempo y forma, podrá acordarse la aprobación de una nueva convocatoria dentro de la presente anualidad. De no ser posible la habilitación de crédito en tiempo y forma, la siguiente convocatoria anual se iniciará, en su caso, en la fecha que se determine atendiendo al momento en que hubiera quedado agotado el crédito presupuestario disponible.

DECIMOPRIMERA. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

Según lo dispuesto en el apartado 8.b del artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, en la redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, el Instituto Municipal de Asuntos Sociales remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas con indicación según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados.

DECIMOSEGUNDA. PAGO DE LA SUBVENCIÓN

La subvención se realizará en un pago único.

El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria designada en la ficha de alta a terceros presentada al efecto, de la que será titular el solicitante, una vez se dicta la Resolución de concesión.

DECIMOTERCERA. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Al tratarse de subvenciones que se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación del beneficiario, no requerirá otra justificación que la acreditación por los medios establecidos en estas bases del cumplimiento de los requisitos exigidos con

carácter previo a la concesión, sin perjuicio de los controles de comprobación establecidos a tal efecto.

DECIMOCUARTA. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y el correspondiente interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 40 de la Ley General de Subvenciones en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento de las obligaciones previstas.
- c) Negativa u obstrucción a las actuaciones de comprobación y control establecidas.
- d) Incumplimiento de las condiciones y requisitos determinantes de la concesión de la subvención.
- e) Cualquiera de los demás casos recogidos en el artículo 37 de la citada Ley General de Subvenciones.

2.- Cuando se produzca el incumplimiento de alguna/s de la/s causa/s anterior/es el órgano instructor del expediente de concesión de la subvención, realizará una propuesta de inicio de expediente de reintegro, indicando la/s causa/s que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

A la vista de la anterior propuesta, la Presidencia del Organismo Autónomo adoptará el acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro.

El citado acuerdo será notificado al beneficiario, concediéndosele un plazo de QUINCE DÍAS para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

A la vista de las alegaciones y documentos presentados en el trámite de audiencia por el beneficiario, el instructor del expediente realizará una propuesta de resolución que será elevada a la Presidencia del IMAS.

La Presidencia del IMAS, a la vista de la propuesta anteriormente citada, adoptará acuerdo de resolución del procedimiento de reintegro que identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la/s causa/s del reintegro que han concurrido y el importe de la subvención a reintegrar, junto con la liquidación de los intereses de demora.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando por tanto de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 38 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

La resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación.

DECIMOQUINTA. INTERPRETACIÓN DE LAS BASES

La interpretación de las dudas que puedan surgir en la aplicación de estas bases corresponde al Instituto Municipal de Asuntos Sociales para la aprobación de las mismas, que queda autorizada para dictar aquellos actos que sean precisos para su desarrollo.

DECIMOSEXTA. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los tratamientos de datos de carácter personal de las personas físicas se realizarán con estricta sujeción a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de la normativa sobre protección de datos personales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente convocatoria será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres publicada en BOP N° 184 de 27 de septiembre de 2017 y la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.